



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10135
(Abril 22 de 2014)

“Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren el numeral 3 del artículo 85 y el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y se articula el apoyo y la colaboración que las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura están en posibilidad de prestar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en materia de contratación”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, de manera especial en ejercicio de las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Nacional y por los numerales 12 y 13 y el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de la Sala Administrativa del 8 de abril de 2014,

CONSIDERANDO

Que la autorización que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura debe dar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la suscripción de contratos y convenios de cooperación e intercambio, ha sido reglamentada, entre otros, por los siguientes actos: Acuerdo 06 de 1995, Acuerdo 163 de 1996, Acuerdo 956 de 2000, Acuerdo 2951 de 2005, Acuerdo 3072 de 2005, Circular PSAC06-70 de 2006, Circular PSAC06-71 de 2006, Circular PSAC08-3 de 2008, Acuerdo 6913 de 2010, Acuerdo 7544 de 2010 y Acuerdo 9256 de 2012.

Que la secuencia de las referidas normas ha sido la siguiente: El Acuerdo 06 de 1995 fue derogado por el Acuerdo 163 de 1996; el artículo 5 del Acuerdo 163 de 1996 fue modificado por el artículo 3 del Acuerdo 956 de 2000; el artículo 2 del Acuerdo 163 de 1996 fue modificado por el Acuerdo 2951 de 2005; el Acuerdo 2951 de 2005 fue derogado por el Acuerdo 3072 de 2005, que nuevamente modificó el artículo 2 del Acuerdo 163 de 1996; el Acuerdo 6913 de 2010 volvió a modificar el artículo 5 del Acuerdo 163 de 1996; el Acuerdo 3072 de 2005 fue derogado por el Acuerdo 7544 de 2010, que además modificó el artículo 3 del Acuerdo 956 de 2000; el Acuerdo 9256 de 2012 reglamentó la contratación en su artículo 1 numeral 7 y derogó el artículo 6 del Acuerdo 163 de 1996 y las Circulares PSAC06-70 de 2006, PSAC06-71 de 2006 y PSAC-08-3 de 2008.

Que conforme a lo anterior se encuentran vigentes el Acuerdo 163 de 1996 salvo sus artículos 2 que está derogado, 5 que fue modificado y 6 que fue derogado; el Acuerdo 6913 de 2010, el Acuerdo 7544 de 2010 y el Acuerdo 9256 de 2012.

Hoja No. 2 Acuerdo No.PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 "Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren el numeral 3 del artículo 85 y el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y se articula el apoyo y la colaboración que las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura están en posibilidad de prestar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en materia de contratación"

Que se hace necesario contar con una reglamentación única sobre el tema, que además, conforme al diseño estructural del Consejo Superior de la Judicatura, articule el apoyo y la colaboración armónica que las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa están en posibilidad de brindar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en materia de contratación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZACION PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CONVENIOS. La autorización prevista en los artículos 85, numeral 3 y 99, numeral 3 de la Ley 270 de 1996, se concederá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o la autoridad en la que ésta delegue, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN, INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD Y LÍMITE PARA TRAMITARLA. La autorización tiene por objeto determinar la conveniencia de la contratación, para lo cual ésta deberá ajustarse a las necesidades que corresponde atender a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las políticas fijadas por la Sala Administrativa en el Plan Sectorial de Desarrollo y en los Planes de Inversión. Con el fin de acreditar lo anterior, el documento técnico a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formule la solicitud contendrá la siguiente información:

a. Justificación de la necesidad de la contratación.

b. Valor de la contratación.

c. Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa. Para estos efectos: (i) Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender. (ii) Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia.

d. Anexos: (i) El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas. (ii) El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización.

De conformidad con la ley, la autorización sólo debe solicitarse cuando el valor de la contratación supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN. Conforme a lo indicado en el artículo anterior, la autorización de la Sala Administrativa se otorga sobre la base de que el contrato se ajustará a las políticas fijadas por la Corporación. En todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica que las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa y demás dependencias de la Administración de Judicial estén en

Hoja No. 3 Acuerdo No.PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 "Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren el numeral 3 del artículo 85 y el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y se articula el apoyo y la colaboración que las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura están en posibilidad de prestar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en materia de contratación"

posibilidad de brindar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según lo que se señala en el artículo siete de este Acuerdo.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la Sala Administrativa.

ARTÍCULO 4º.- DELEGACIÓN. Delégase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización previa, en los términos señalados en el presente Acuerdo, respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda los Directores Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZACIÓN NO DELEGADA. Partiendo del límite por la cuantía establecido en la ley, la delegación a que se refiere el artículo anterior no procede respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles y vehículos, los de prestación de servicios y los de fiducia.

En estos casos la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la celebración de los respectivos convenios o contratos.

ARTICULO 6º.- AUTORIZACIÓN PERMANENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para celebrar con personas o entidades naturales o jurídicas, públicas o privadas, convenios o contratos de donación o comodato que impliquen recibir inmuebles, vehículos y bienes informáticos, así como de prestación de servicios que no impliquen erogación presupuestal.

Previa a la suscripción del convenio o contrato mediará la opinión técnica favorable de la Unidad de Infraestructura Física respecto de los inmuebles; de la Unidad Administrativa respecto de los vehículos; de la Unidad de Informática respecto de los bienes informáticos; y de la Unidad de Recursos Humanos con relación a los servicios a recibir.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial podrá delegar la competencia para la suscripción de estos contratos en los Directores Seccionales de Administración Judicial.

PARÁGRAFO.- Respecto de los bienes dados de baja por inservibles u obsoletos y que se encuentren totalmente depreciados sin importar su clase o cuantía, que estén a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se autoriza a ésta para que celebre contratos de permuta o donación.

Con relación a dichos bienes cuando se encuentren a cargo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, se delega la autorización para celebrar los referidos contratos en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO 7º.- APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS UNIDADES Y OFICINAS DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Sin perjuicio de la responsabilidad que la ley le asigna a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en materia de contratación, en aquellos contratos cuyo objeto tenga como destinataria a una de las Unidades u Oficinas de la Sala Administrativa, éstas apoyarán y colaborarán en el respectivo proceso conforme a lo siguiente:

a. Etapa pre contractual:

- (i) Reportarán con precisión y claridad las condiciones técnicas del objeto a contratar, las que podrán servir de referente para ser incluidas en la solicitud de oferta o pliego de condiciones.
- (ii) Se les podrá solicitar su opinión o concepto técnico.

b. Etapa de ejecución contractual:

En aquellos contratos en que no sea procedente la contratación de la supervisión o interventoría:

- (i) Brindarán soporte a los supervisores de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en lo relativo al aspecto técnico del objeto contractual.
- (ii) En caso de que haya lugar a pagos parciales, se les podrá solicitar su concepto desde el punto de vista técnico, respecto de su viabilidad.
- (iii) Se les podrá solicitar su concepto desde el punto de vista técnico, respecto de la procedencia de suscribir el acta de recibo del objeto del contrato.

c. Etapa pos contractual:

En aquellos contratos en que no se cuente con supervisión o auditoría contratada:

- (i) Se les podrá solicitar su concepto desde el punto de vista técnico, para efectos de proceder al pago final.
- (ii) Brindarán soporte en lo atinente a los aspectos técnicos, para la elaboración del acta de liquidación de los contratos.

PARÁGRAFO: El presente artículo modifica en lo pertinente el numeral 7, del artículo 1, del Acuerdo 9256 de 2012.

ARTÍCULO 8º.- SUPERVISIONES E INTERVENTORÍAS. Conforme al ordenamiento legal la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá contratar la supervisión o interventoría sobre los contratos que celebre, para lo cual, en atención a la cuantía señalada en la ley y al presente reglamento, deberá solicitar, cuando a ello haya lugar, la correspondiente autorización.

Hoja No. 5 Acuerdo No.PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 "Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren el numeral 3 del artículo 85 y el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y se articula el apoyo y la colaboración que las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura están en posibilidad de prestar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en materia de contratación"

ARTÍCULO 9º.- DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga todas las anteriores regulaciones sobre la materia, salvo el Acuerdo 9256 de 2012, que sólo es modificado parcialmente en su artículo 1, numeral 7.

ARTÍCULO 10º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente